



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda:

**Real decreto autorizando la celebración de concurso público para adquirir 45.000 frascos de hierro destinados á envasar el azogue que se produzca en las minas de Almadén.**—Páginas 501 y 502.

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real decreto declarando jubilado á D. Miguel Zornoza y Piqueras, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.**—Página 502.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real decreto disponiendo se anuncien á concurso las Cátedras vacantes en las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio y de Veterinaria que durante cuatro años consecutivos no hayan sido desempeñadas por Catedrático propietario de la plantilla del Establecimiento respectivo.**—Página 502.

**Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla á D. Alfredo Amores y Domingo.**—Página 502.

**Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla á D. Alfredo Heraso Pizarro.**—Página 502.

**Otro declarando jubilado á D. Marcial Fernández e Itágués, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.**—Página 502.

#### Ministerio de Fomento:

**Real decreto estableciendo en este Ministerio un Centro de informaciones para colocación de obreros.**—Páginas 502 á 504.

**Otro creando en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo una Junta**

**consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.**—Página 504.

**Otro anulando la clasificación de urgentes y necesarias que para las carreteras incluídas en el plan vigente de las del Estado establece el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1914.**—Página 505.

**Otro autorizando dos épocas de examen, una en Junio y otra en Septiembre, para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes, y fijando en veintitrés años el límite de edad para el ingreso en referida Escuela.**—Páginas 505 y 506.

**Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Gonzalvo, viuda de D. Pablo Meléndez, contra providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de varios terrenos en el sitio que se indica del término de referida capital, para la construcción de la nueva estación de mercancías de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**—Página 506.

**Otro aprobando el contrato de arriendo de la casa número 6 de la calle de Alba, hoy Luis Espada, en Orense, para oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia.**—Página 506.

**Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Sevilla, á don Alfredo Heraso Pizarro.**—Página 506.

**Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Sevilla, á D. Manuel Aguilera Turmo.**—Página 506.

**Otros ídem en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Ricardo Guardiola y Saura y D. Luis García Ros.**—Páginas 506 y 507.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 6 de referido mes se abonará la asignación de material.—Página 507.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando á concurso para proveer una plaza de mecánico carpintero con destino al Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife).—Página 507.

**FOMENTO.**—Consejo Superior de Emigración.—Memoria administrativa y cuenta general del ejercicio de 1916 aprobada por el Pleno en sesión del 7 del actual.—Página 507.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Unión Alcoyana, Sociedad anónima del Neumático Michelin y Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Abril próximo pasado.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Pliegos 57 y 58.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la cele-

bración de concurso público para adquirir 45.000 frascos de hierro, destinados á envasar el azogue que se produzca de las minas de Almadén, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en el concurso anterior aprobado por Mi Decreto fecha 11 de Abril de 1916, con las modificaciones de limitar la adquisición del citado número de frascos á la campaña de Destilación de 1917-1918, y suprimir la fijación previa de precio, entendiéndose rectificadas en armonía con lo dispuesto, las cláusulas á que afecten las variaciones expresadas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Zornoza y Piqueiras, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 28 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Julio Burell.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fué siempre norma de conducta por parte de mis dignos antecesores, la de procurar que plenamente se satisficiesen los fines de la enseñanza pública, encomendándola á quienes por su especialización en cada materia de estudio reunieran, á más de esa particular aptitud, la fundamental de imprimir criterio científico estable, determinando en cada caso la orientación pedagógica capaz de rendir el fruto apetecido de la labor docente de la cual es el Maestro factor primordial.

De aquel noble propósito, continuamente perseguido, brotaron las diversas disposiciones legales para acelerar la provisión de las Cátedras vacantes y las Escuelas Nacionales de Instrucción primaria, pues que las funciones del Profesorado auxiliar ó del personal interino, aunque estimables, ni deben sobrepasar ciertos límites ni considerarse de otra manera que según implícitamente lo significa su propia denominación.

Cátedras hay no provistas desde larga fecha que continúan desempeñadas por Auxiliares; otras servidas por interinos

que reclaman, como aquéllos, la fijación definitiva del personal propietario, para que al comenzar el nuevo curso esté adscrito á cada Centro el correspondiente cuadro de Profesores debidamente seleccionado según su mérito y aptitudes, acabando del modo más rápido posible con el daño notorio que se deriva de las mentadas circunstancias.

Por tales manifestaciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Francos Rodríguez.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda Cátedra vacante actualmente en las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas de Comercio y de Veterinaria, que durante más de cuatro años consecutivos no haya sido desempeñada por Catedrático propietario de la plantilla del Establecimiento respectivo, se anunciará á concurso de traslación entre Catedráticos de igual asignatura.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia que han de observarse en este concurso, serán las mismas que fija el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 3.º Los Jefes de los expresados Establecimientos docentes darán inmediata cuenta de las vacantes que se encuentran en la situación expresada en el artículo 1.º.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
José Francos Rodríguez.

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla Me ha presentado don Alfredo Amores y Domingo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
José Francos Rodríguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfredo Heraso Pizarro, Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
José Francos Rodríguez.

Accediendo á lo solicitado por D. Marcial Fernández é Iñiguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y Vicerrector de la expresada Universidad,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1906 y en los de las Leyes que en el mismo se citan, sin perjuicio de lo cual seguiré figurando en el Claustro de la mencionada Facultad, como Catedrático honorario con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
José Francos Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Son las crisis del trabajo, de que no se libran ni aun los países de más recia constitución económica en sus épocas de mayor prosperidad, fenómenos que obedecen á causas complejas y hondas, no siempre bien determinadas, relacionadas íntimamente con las cambiantes condiciones del mercado de la mano de obra y con raíces extensas en el vasto campo de la producción y del consumo.

Las alteraciones temporales de las condiciones de equilibrio en un sistema de producción se traducen casi siempre, con la inexorabilidad de las leyes económicas, en reducción de la demanda de trabajo, es decir, en paro involuntario que se extiende al organismo económico entero, pero que afecta directamente á los obreros todos y preferentemente á los menos hábiles, resistentes ó productivos que suelen ser los más necesitados de protección.

Los incesantes perfeccionamientos en la técnica industrial y las facilidades cada vez mayores en los transportes, que tan eficazmente han contribuido al bienestar humano y de los que podría prometerse una constante y directa aminoración de estos males, han sido causa en muchos casos de su misma agravación á que quizá ha contribuido también la introducción del maquinismo, engendrador de desarrollo enorme experimentado por la masa de obreros asalariados.

En España se ofrecen con caracteres especialmente graves, y en algunas regiones endémicos, las crisis del trabajo rural, efecto principalmente, aunque no único, de la escasez ó irregularidad de las lluvias que imponen cultivos poco intensivos y de resultados muy variables lo que origina alteraciones frecuentes en la producción agrícola, y provoca, por tanto, paros forzosos repetidos.

La falta de trabajo en los campos fomenta á su vez el urbanismo y se reflejan en perturbaciones nocivas de los mercados de mano de obra de las ciudades que independientemente de esta causa y de las demás que engendran el paro suelen tener que luchar con la reducción periódica en la actividad de ciertas profesiones, principalmente las relativas á la construcción.

La ejecución de obras públicas, que con acierto se ha preconizado y empleado como medio de moderar los perjudiciales efectos de la reducción del trabajo en los campos, no siempre se ha podido realizar con la necesaria oportunidad ni someter á un sistema riguroso, con antelación preparado, que permita la absorción en el momento conveniente de la mano de obra sobrante.

Las mismas labores mineras sufren también alteraciones según los variables precios que el mineral alcanza en los mercados, contribuyendo en no pocos casos á agravar ó provocar los paros.

De temer es que en el curso de la guerra actual y, sobre todo, después de terminada, violentas sacudidas afecten á distintas ramas de nuestra producción que se traduzcan en reducciones más ó menos importantes y pasajeras en la mano de obra referida.

Para combatir estos hondos é inveterados males, no cabe hoy, como en otros tiempos, apelar á la caridad ó á la beneficencia, porque no teniendo estos medios carácter económico se juzgan, con razón, generalmente inadecuados para el caso; no pueden tampoco estimarse suficientes el natural juego de las fuerzas económicas ni los tratamientos empíricos y circunstanciales que de antiguo vienen aplicándose. Precisa, por el contrario, organizar la lucha sistemática contra el paro involuntario, en la que deben tomar parte activa obreros, gobernantes y patronos.

Faltos de estadísticas y poco extendidas aún las organizaciones obreras, sería hoy muy aventurado que el Estado español tratara de asumir en aquella lucha la parte principal que ha de corresponderle creando, sin toda la preparación necesaria, una organización y un sistema completo de remedios que no hallarían tampoco el apoyo indispensable en el cuerpo social, dados su situación y condiciones actuales. En todo caso, no podría acometerse semejante empresa sin el estudio y asesoramiento del ilustrado organismo que con tanta competencia viene constituyendo en estas cuestiones el guía más seguro de las iniciativas gubernamentales.

Pero es indudable que frente á la necesidad sentida, que en cuanto al trabajo rural se refiere, afecta á servicios cuya gestión radica en el Ministerio de Fomento, puede plantearse algunas medidas, con los elementos á su alcance,

que han de resultar positivamente beneficiosas.

Por estas consideraciones, el Ministro que tiene la honra de elevar á V. M. la presente propuesta limitada á la creación, en el Departamento de su cargo, de un Centro de informaciones que facilite la colocación de obreros en obras públicas, minas y trabajos agrícolas y que por otros medios contribuya en lo posible á moderar los terribles efectos que la falta de trabajo en los campos produce en la parte del proletariado quizá más necesitada de ayuda.

Se trata, pues, de una modesta iniciativa, circunscrita á los medios y esteras propios del Ministerio de Fomento, que podrá formar con el tiempo, debidamente perfeccionada, parte integrante de la política contra el paro involuntario que habrá de emprenderse oportunamente por las distintas categorías de la Administración pública á quienes compete por los patronos y por los obreros para proporcionar alivio efectivo, aunque parcial, á males extensos y profundamente lamentables.

En atención á cuanto se expone, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

María de Rosita.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se establecerá en el Ministerio de Fomento un Centro de informaciones para colocación de obreros encargado de poner en relación demandas y ofertas de mano de obra nacional y emplear otros medios adecuados para combatir la falta de trabajo.

Art. 2.º Los servicios del Centro serán gratuitos para obreros y patronos y su actuación absolutamente neutral. Cuando entre patronos y obreros estallen conflictos se comunicarán á los solicitantes de colocaciones á quienes puedan afectar, y se suspenderá la concesión de auxilios.

No se tramitarán ofertas ó demandas de empleos en localidades donde exista reconocidamente exceso de mano de obra y especialmente se procurará no favorecer, y en lo posible contener, la afluencia innecesaria de trabajadores rurales á las ciudades.

Art. 3.º Podrán concederse á obreros en busca de colocación, auxilios en concepto de subsidio de viaje y para pago de pasajes.

Siempre que los Ayuntamientos dispongan de créditos aplicables ó puedan arbitrar de otro modo fondos al efecto,

podrán autorizar la concesión de subsidios de viaje á los obreros residentes en sus términos municipales.

Los gastos de pasaje, según los casos podrán ser sufragados, en todo ó en parte por los patronos, por el Estado, ó por los propios obreros, mediante adelantos que aquéllos proporcionen y descuento en los salarios.

Se invitará á las Compañías de transporte de viajeros á que establezcan tarifas reducidas y combinadas para obreros que viajen en cuadrilla ó con sus familias en demanda de trabajo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para poner el Centro bajo la vigilancia y consejo de una Comisión compuesta de tres representantes de la clase obrera, otros tres de la patronal y un Presidente que no pertenezca á ninguna de aquellas clases. El Ministro de Fomento hará el nombramiento del Presidente y determinará, con carácter general, las condiciones que han de reunir los Vocales.

Art. 5.º a) El Centro no garantizará la certeza de sus informaciones ó el cumplimiento de ofertas hechas por patronos ú obreros que por su mediación hubiesen llegado á una inteligencia ó contrato, pero deberá esforzarse en prevenir por todos los medios á su alcance que esos casos puedan presentarse, transmitiendo á los trabajadores las condiciones aceptadas por los patronos, las noticias de que disponga sobre el trabajo y la localidad en que se ofrezca y rehusando mediar cuando el salario ofrecido ó las condiciones del trabajo ó de la localidad sean á su juicio inaceptables, así como cuando tenga noticia de que se trata de mendigos, vagabundos, incapaces y aun de adolescentes y mujeres, si no ofrecen las debidas garantías para el viaje y permanencia en las localidades de destino.

b) Podrán imponerse multas hasta de 500 pesetas á las personas que proporcionen informes falsos capaces de causar perjuicio á tercero.

Art. 6.º Las demandas de colocación se dirigirán al Centro únicamente por conducto de las Alcaldías correspondientes y de Agencias de colocación regionales ó locales autorizadas al efecto.

Al Centro acudirán directamente con las ofertas de mano de obra los representantes de las Administraciones del Estado, Provincias, Municipios y empresas encargadas de la ejecución de obras, y, en general, los patronos que estén dispuestos á proporcionar colocaciones. Aquellas ofertas las pondrá el Centro en conocimiento de los obreros desocupados, mediante comunicaciones directas á Gobernadores civiles, Alcaldes y Agencias de colocaciones autorizadas, á más de recurrir cuando pueda ser útil á la publicación de avisos en los diarios oficiales, que estarán obligados á insertarlos gratuitamente.

Art. 7.º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán tan sólo á los trabajadores empleados en obras públicas, minas y agricultura. Tampoco se aplicarán cuando los puntos en que el trabajo se ofrezca estén próximos de aquellos en que se encuentren los obreros que á ellos puedan acudir.

Art. 8.º El Ministro de Fomento, á propuesta de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, formará la plantilla del Centro de informaciones para colocación de obreros, integrada por personal de dicho Ministerio, y dictará las instrucciones que requiera la organización y funcionamiento del nuevo servicio y el cumplimiento del presente Decreto.

Para atender á los gastos que exija el Centro se instruirá el oportuno expediente de crédito extraordinario.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es deber ineludible de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo velar constantemente para que todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cumplan los fines que se perseguían al crearlas y no cometan transgresiones en menoscabo de la Ley por que se rige. Este deber, escrupulosamente ejercido por el mencionado Centro, resultaría á todas luces ineficaz si las mismas Cámaras no se mostrasen con todo rigor celosas de su autonomía y de su prestigio y no ayudasen, como organismos intermedios entre el Estado y las clases mercantiles, industriales y navieras, al ejercicio de la acción tutelar á aquél encomendada. El no hacerlo así implicaría además su desnaturalización con riesgo de quedar menoscabada gravemente su utilidad.

Es, pues, precisa una perfecta penetración entre estas Corporaciones y los órganos de la Administración pública, para evitar de este modo que resulten estériles los desvelos del Estado si le falta el sano consejo, el criterio y el estímulo de aquellas más concedoras, por la experiencia de los hechos, de las dificultades, riesgos é inconvenientes que pueden entorpecer su regular funcionamiento.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á pensar sobre los medios que convendría poner en práctica para conseguir esa colaboración en forma que no resultara ingerencia alguna de las Cámaras de Comercio é Industria en funciones que no les competen ni endebles de las facultades de la Administración, logrando el mayor grado posible de eficacia en esta acción concertada. Y cree haber hallado procedimiento adecuado para ello, creando en la Direc-

ción General de Comercio, Industria y Trabajo una Junta consultiva, compuesta de Presidentes ó ex Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, encargada de coadyuvar á la acción de aquélla.

La mayor parte de los Presidentes de las Corporaciones citadas se han inspirado siempre en los más altos sentimientos de altruismo y bien general para la Patria, haciendo difícil de este modo la designación, por todos merecidas, para formar parte del nuevo organismo que se trata de crear. Para solucionar esta dificultad, se han de tener en cuenta la importancia de las Cámaras por los intereses que representan, las probabilidades de asistencia á las sesiones y el conocimiento práctico de los problemas relativos á aquellas que se hallan en condiciones especiales con relación á las demás.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Martín de Rosales.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, una Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de que formen parte cinco Presidentes ó ex Presidentes de estos organismos con la misión de coadyuvar á su buena organización y regular funcionamiento.

Art. 2.º Constituirán la Junta consultiva el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y cinco Presidentes ó ex Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, nombrados por el Ministro de Fomento.

No será causa de vacante el haber cesado en el cargo de Presidente de una Cámara el nombrado Vocal de la Junta mientras desempeñaba aquel cargo.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el Director general de Comercio, y Vicepresidente el que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de la misma el Jefe del Negociado de Cámaras de Comercio del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Las funciones de esta Junta se referirán exclusivamente á la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y consistirán en:

1.º Evacuar las consultas que el Ministro de Fomento y el Director general de Comercio formulen.

2.º Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento de la Ley, Reglamento y disposiciones por que se rigen las Cámaras.

3.º Proponer á la Dirección General visitas administrativas encaminadas á conocer hechos, corregir deficiencias ó provocar estímulos respecto á Cámaras que en sentir de la Junta lo necesiten.

4.º Dirigirse á las Cámaras en forma de observaciones, consejos ó advertencias relacionados con los mismos fines.

Art. 5.º La Junta se reunirá, ordinariamente, tres veces al año, en la segunda quincena de Febrero, de Junio y de Octubre, y además cuantas veces lo estime necesario el Director general de Comercio.

La convocatoria y el señalamiento de días y horas de reunión, salvo en casos excepcionales y urgentes, se hará con diez días, al menos de anticipación.

Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales.

En el caso de que uno de ellos no pudiese asistir á una reunión, deberá hacerse representar por un miembro de la Cámara de que sea Presidente ó ex Presidente.

Si la Cámara es de territorio donde la representación de los intereses mercantiles esté separada de la de las industriales y navieras, será sustituido con preferencia por el Presidente de la otra Cámara, no pudiendo delegar su representación en un miembro de la propia, sino en el caso de que aquél también haya expresado la imposibilidad de asistir á la reunión.

La asistencia personal ó delegada en la forma que expresa el párrafo anterior es rigurosamente obligatoria. La falta de asistencia durante un año á dos reuniones ordinarias será causa forzosa de vacante, y el que halla dado lugar á ella no podrá volver á ser nombrado Vocal de la Junta hasta haber transcurrido cinco años.

La Junta podrá llamar á sus reuniones á Secretarios de las entidades citadas para estudios técnicos ó consulta de casos relacionados con su experiencia profesional.

Art. 6.º Mientras no se consigne cantidad suficiente en los Presupuestos generales del Estado, los gastos de todo orden á que dé lugar la organización y funcionamiento de la Junta consultiva, serán atendidos con las cuotas que voluntariamente abonon las Cámaras de Comercio é Industria. Si el Gobierno consignase cantidad para este servicio y no fuese suficiente para dotarle en su totalidad, la diferencia se cubrirá por suscripción de las Cámaras de Comercio é Industria, sobre la base de lo que en un principio hubieran entregado y con arreglo al prorrateo que realice la propia Junta.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Martín de Rosales.

## EXPOSICION

SEÑOR: Determinados por la ley de 25 de Diciembre de 1912 los conceptos fundamentales del plan general, vigente hoy, de carreteras á construir por el Estado, y cuyo estudio anterior y conservación posterior ha de hacerse á su cargo, el Real decreto de 5 de Agosto de 1914 aprobó las relaciones por provincias de todas aquellas carreteras, travesías y obras especiales de puentes que integran aquel plan y que traducían las prescripciones de la ley aprobada.

En su artículo 2.º dicho Real decreto preceptúa que clasificadas las carreteras que constituyen el plan general en los dos conceptos de urgentes y necesarias, con arreglo y relación á dicha clasificación, se habían de llevar á cabo la ejecución de sus obras, dando, por tanto, preferencia siempre á los del primer concepto, hasta terminar las en aquél incluidas. Y en su artículo 3.º manda además que cada dos años, y en época señalada por la Dirección General de Obras Públicas, se revisen estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecución de obras, por si la variabilidad de dicho género de vías de comunicación exigiera alguna inclusión ó exclusión de carreteras designadas en grupo diverso.

Esta clasificación, pasando por su concepto poco concreto, pudiera aceptarse en todo su absoluto valor en condiciones normales de ejecución de obras, en momentos en que circunstancias imperiosas ó imprevistas no impidieran atender, con absoluta preferencia, á las necesidades de un servicio ya iniciado y que puede desarrollarse nada más que con los apremios legítimos de su realización. Entonces esos conceptos de urgencia respondan á trozos ó secciones, soluciones de continuidad en carreteras ya empezadas á construir; se refieren á trozos ó secciones cuya ejecución relaciona con otras vías ya terminadas, las que primeramente se han ejecutado hasta entonces, las que faltan ejecutar para unir algún pueblo, alguna estación ferroviaria, algún centro importante, á vías en parte ejecutadas, á carreteras no empezadas, pero que deben serlo, porque ellas responden á necesidades de tráfico general en su relación con el ya iniciado y que puede perfeccionarse ó con el preciso para el desarrollo de centros industriales que se inician, ó comerciales cuyo desarrollo ha de exigir la pronta realización de aquellas obras.

Pero sobre todas estas consideraciones que la Administración siempre ha tenido ó tendrá en cuenta para el desarrollo y preferencia en estas vías de comunicación, se imponen en ocasiones circunstancias anormales de crisis de trabajo, de precisión de desarrollo de obras en regiones y localidades en las que sin estas circunstancias no era tan urgente aquella realización,

Peregrino es, por consiguiente, que mientras en la actualidad y á muy poco de la fecha de aquel Real decreto de que se ha hecho referencia, por función precisa de Gobierno, se dictan otras análogas disposiciones administrativas que facultan al Ministro de Fomento á ejecutar por Administración obras de carreteras prescindiendo en absoluto de preceptos, requisitos y tramitaciones consignadas en una ley tan fundamental como la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, persista un precepto vago é indeterminado en su concepto, que á la letra pudiera impedir que la Administración acuda con el desarrollo de obras de carreteras á mitigar honda crisis de trabajo, á impedir temida emigración, á contenerla por lo menos, cuando para ello pónese en manos del Ministro de Fomento una autorización tan amplia y decidida como la que determina el Real decreto de 11 de Agosto de 1914 y del que desde aquella fecha viene haciéndose continuo uso.

Es, por lo tanto, preciso desistir de la señalada clasificación de carreteras y de la limitación en su ejecución; considerando las incluidas en el plan general hoy vigente, con el mismo carácter para todas y análoga conveniencia en su ejecución.

En lo sucesivo se fijará la preferencia que en circunstancias normales han de tener estas obras, siguiendo reglas que pueden establecerse y que han de responder á conceptos y situaciones indicados anteriormente; pero teniendo siempre la libertad de acción necesaria para poder realizar, si fuere preciso, la función de Gobierno, impuesta á veces por circunstancias más altas y fundamentales.

En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Martín de Rosales.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la clasificación de urgentes y necesarias que para las carreteras incluidas en el plan vigente de las del Estado establece el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1914, y por consecuencia, el orden de preferencia en su ejecución, allí establecido, como derivado de aquella clasificación.

Art. 2.º En el mes de Octubre de cada año, presentarán las Jefaturas de Obras Públicas á la Dirección General, propuesta por orden de preferencia, de estudios, replanteos y ejecución de las obras que, como más urgentes, consideren necesario se realicen durante el año siguiente. Para formar dichas propuestas darán

preferencia á todos aquellos trozos ó secciones que estén comprendidos entre otros ya construídos ó en construcción; á todos los que faltan para terminar carreteras construídas ya ó en curso de ejecución; á los que sin terminar estas vías parcialmente ejecutadas, sirvan para poner en relación de tráfico los trozos ó secciones construídas ó en construcción, con otras carreteras ya ejecutadas, con algún pueblo que se incluya en su trazado general con alguna estación de ferrocarril ó con centro comercial ó industrial importante. Y, por último, propondrán el principio de ejecución de aquellas carreteras que, no habiendo sido empezadas, cumplan condiciones de urgencia para su ejecución, justificada, dando en éstas la preferencia á aquellas que consisten de menos número de trozos.

Art. 3.º De todas estas relaciones la Dirección General de Obras Públicas, en el primer mes de cada año, formará el definitivo plan de estos diversos servicios para todas las provincias y para aquel período de tiempo, según las consignaciones de que pueda disponerse.

Art. 4.º No obstante estas propuestas, que servirán de base para el plan anual de servicios y obras, el Ministro de Fomento podrá elegir, tanto para su estudio como para su ejecución, ya por suabasta ó por Administración, cualesquiera otras carreteras y trozos ó secciones distintos de los propuestos por las Jefaturas cuando lo precise circunstancias justificadas de crisis de trabajo de necesidad de preparación y ejecución de obras, en regiones ó zonas no incluidas en aquellas propuestas.

Art. 5.º Quedan, por tanto, anulados y reemplazados por estos artículos los demás que comprende el ya citado Real decreto de 5 de Agosto de 1914, y por consecuencia el de 10 de Febrero de 1916, que aprobó la última clasificación hecha de las carreteras del plan vigente de las del Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

## EXPOSICION

SEÑOR: El resultado de la aplicación del vigente Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, inspirado en los modernos procedimientos de enseñanza, aconseja que se introduzcan en él algunas modificaciones, que sin alterar el principio fundamental en que se apoya, pueda mejorarlo, y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Martín de Rosales.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada convocatoria anual para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes se autorizarán dos épocas de examen: una en Junio y otra en Septiembre.

Art. 2.º El límite de edad para el ingreso en la Escuela será el de veintitrés años.

Art. 3.º En las referencias de obras que se hagan en las convocatorias anuales se hará constar que es libre en absoluto la elección de textos para el estudio de las materias contenidas en los programas de ingreso.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

## REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Gonzalvo, viuda de D. Pablo Meléndez Algos, contra una providencia del Gobernador civil de Zaragoza, de fecha 24 de Mayo de 1916, por la que se declaraba la necesidad de ocupación de varios terrenos en el término de Zaragoza para la construcción de la nueva estación de mercancías en las inmediaciones del empalme con la Compañía del Norte, sitio denominado de la Almozara, próximo á la estación de Zaragoza, solicitada por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de 2 de Febrero de 1916 la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término municipal de Zaragoza, con motivo de la construcción de la nueva estación de mercancías de la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante, sitio denominado de la Almozara, se presentaron 12 reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, fundadas casi todas ellas en que la Compañía dispone en la actualidad de grandes terrenos en la estación de Zaragoza, en donde con mejor orden y gobierno pueden despacharse todas las expediciones dentro de los plazos reglamentarios y mejorarse notablemente el servicio público sin necesidad de ocupar otros terrenos que los de su exclusiva propiedad, sosteniendo además que no han tenido conocimiento del proyecto ni de la declaración de utilidad pública, y no pueden argumentar contra la necesidad de la ocupación:

Resultando que en vista de las reclamaciones formuladas se pidió informe á la Comisión provincial y al Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de acuerdo con ambas entidades el Gobernador civil dictó la pro-

videncia de 24 de Mayo del año anterior que es objeto de este recurso, declarando la necesidad de la ocupación:

Considerando que es inadmisible la afirmación que hace la recurrente, sosteniendo que la Compañía dispone en la actualidad de grandes terrenos próximos á la estación de Zaragoza, que puede utilizar para el servicio de tráfico y maniobras, pues en el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Vía y Obras, autor del proyecto, se demuestra de una manera que no deja lugar á duda que la nueva estación de mercancías no puede ni debe construirse en sitio distinto de aquel en que se proyecta:

Considerando que tampoco es de tener en cuenta la razón alegada en su recurso de que no se tuvo conocimiento del proyecto ni de la declaración de utilidad pública, toda vez que en cuanto á la declaración de utilidad no cabe reclamación de ninguna especie, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, y así se consignó en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, y por lo que respecta á la exhibición del proyecto, de que los reclamantes dicen que no han tenido conocimiento, lo han podido examinar en las oficinas del Gobierno Civil, en donde obran todos los antecedentes y datos que constituyen el expediente:

Considerando que la Comisión provincial de Zaragoza hizo suyo el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, proponiendo la declaración de la necesidad de la ocupación:

Vistos los informes emitidos y disposiciones legales vigentes:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de 13 de Julio del año anterior, interpuesto por D.ª María Gonzalvo, y se confirme la providencia del Gobernador civil de Zaragoza fecha 24 de Mayo del año 1916, publicándose el oportuno Real decreto en la GACETA DE MADRID, conforme al artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á los preceptos del artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prueba el contrato de arriendo de la casa número 6 de la calle de Alba, hoy Luis Espada, en Orense, para oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia del mismo nom-

bre, por tiempo de cinco años, precio de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones que el contrato expresa.

Art. 2.º Se reconoce el derecho de los propietarios de la citada casa-oficinas á percibir en la forma preceptuada por la mencionada ley de Contabilidad, la cantidad importe del aumento de alquileres, á razón de 600 pesetas anuales, desde 1.º de Abril de 1914 á la fecha del nuevo contrato.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Sevilla, Me ha presentado D. Alfredo Heraso Pizarro.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Sevilla; á D. Manuel Aguilera Turmo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Alfredo Medina; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ricardo Guardiola y Saura.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Ricardo Guardiola y Saura; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida

plaza, en ascenso de escala, á D. Luis García Ros.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Martín de Rosales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 25 de Mayo de 1917.—Eduardo Ródenas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Creada en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Mecánico-carpintero con destino en el Observatorio Meteorológico de Izaña (isla de Tenerife), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Esta Dirección General anuncia la provisión de la misma mediante concurso libre y convoca á los que deseen ocuparla, debiendo reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años de edad y no exceder de los treinta y cinco el último día hábil para la presentación de instancias.
- 3.º Carecer de defecto orgánico que entorpezca la práctica de los trabajos.
- 4.º No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las anteriores condiciones las acreditarán los interesados por medio de la partida de nacimiento del Registro civil, certificado facultativo y de Penados y Rebeldes.

La suficiencia de sus conocimientos y aptitud para el desempeño del cargo, lo justificarán por medio de certificados expedidos por casas especialmente acreditadas en los dos ramos de cerrajería mecánica y carpintería en que hayan trabajado.

Las instancias, acompañadas de los documentos que anteriormente se mencionan, serán dirigidas al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y presentadas en el Registro de esta Dirección General en el plazo de dos meses desde la fecha en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Una vez designado el que haya de ocupar la plaza, efectuará durante un período de tres meses, y á título de prácticas de suficiencia, cuantos trabajos de su

profesión se le encomienden, pasado el cual, y previo informe favorable del Jefe del citado Observatorio, será definitivamente confirmado en su cargo, y si el resultado de dichas prácticas no fuese satisfactorio, quedará sin efecto el nombramiento, siendo dado de baja definitiva en su empleo.

Madrid, 24 de Mayo de 1917.—El Director general, M. de Tezerga.

P—2711

### MINISTERIO DE FOMENTO

Consejo Superior de Emigración.

*Memoria administrativa y cuenta general del ejercicio de 1916, aprobada por el pleno del Consejo Superior de Emigración en sesión de 7 de Mayo de 1917.*

El presupuesto de 1916, formado por la Sección de Hacienda en 27 de Diciembre de 1915 y aprobado por el Pleno en 10 de Enero de 1916, es un presupuesto de agobio, porque los ingresos, á causa de la anomalía del tráfico marítimo, han descendido notablemente, sin que haya estado en manos del Consejo remediar esa baja, mientras que los gastos no han podido reducirse sino hasta cierto límite, señalado por los compromisos ineludibles del Consejo para el sostenimiento de los servicios ya creados.

Esa imposibilidad en que se hallaba, y se halla el Consejo, para aumentar los ingresos y reducir los gastos fué causa de que al formarse el presupuesto con los datos hasta entonces conocidos, se previera un déficit de 32.000 pesetas. En los días transcurridos entre la redacción del proyecto y su aprobación por el Pleno, nuevos datos permitieron modificar algo las previsiones, y de este modo el señor Presidente de la Sección de Hacienda pudo manifestar al Pleno su esperanza de que teniendo en cuenta las últimas cifras conocidas y la prudencia en que se inspira la administración de los fondos del Consejo, el déficit no llegase á exceder de 2.000 pesetas.

Esta previsión se ha realizado puntualmente, porque verificada la liquidación, según aparece en el estado número 1, resulta un déficit de pesetas 6.869,66, según el detalle que figura en el estado número 2 y que se comprueba con los datos insertos en el estado número 3.

He aquí la explicación de las cifras:

#### Ingresos.

La subvención del Estado, incluida en el presupuesto del Ministerio de Fomento, fué, como en años anteriores, de pesetas 140.000.

Sólo aparece un ingreso de 139.999,95, porque percibida por dozavas partes á partir del mes de Abril, la fracción no cobrada representa, en total, 0,05 de peseta.

Por patentes se calculó, al formar el presupuesto, un ingreso de 20.000 pesetas. El ingreso efectivo ha sido de 33.750 pesetas, por haber satisfecho patente más Compañías que las previstas.

Este ingreso es inferior al de 1915, que ascendió á 38.500 pesetas, y mucho más al de 1914, que fué de 53.250 pesetas; y en esa baja, que representa más de 20.000 pesetas con respecto á un ejercicio normal, reside la principal causa del déficit por que atraviesa la Caja de Emigración.

El sobrante de 1915, que al formar el presupuesto se calculó en 1.000 pesetas, ha sido realmente de 4.832,86 pesetas. En 1914, el sobrante fué de 21.475,57 pesetas;

es decir, que de un ejercicio á otro se ha reducido en más de 16.000 pesetas, cifra que comparada con la que expresa la reducción del ingreso por patentes, corrobora la afirmación que antes se hace respecto al déficit.

El arbitrio de embarques de noche, cuyo rendimiento se calculó en 5.000 pesetas ha producido un ingreso líquido de 5.179,35 pesetas, de las cuales quedan por liquidar 750 pesetas, que, deducida la participación de los Inspectores ejecutores del servicio, se reducen á 625 pesetas.

Por multas no se presupuso ingreso alguno: ha sido de 850 pesetas, ó sea 600 más que en el año anterior.

Los donativos, limitados á los hechos por el señor Presidente, ascendieron á 50 pesetas.

Los ingresos por trabajos en horas extraordinarias importaron 8.380,64 pesetas, contra 4.000 que se presupuso.

Finalmente, por suscripción y venta del Boletín se obtuvo un ingreso de 693,65 pesetas. Esta cifra es por mucho superior á la de 1915, y el aumento proviene no de que se haya acrecentado el número de suscriptores, sino de que se han elevado los precios de suscripción. En cambio, el ingreso realizado es inferior al previsto, porque no ha habido entrada alguna por anuncios.

El ingreso total fué, pues, de 193.736,45 pesetas, ó sea 22.586,45 pesetas más que el previsto; pero es inferior en 15.729,95 pesetas al obtenido en 1915, no obstante haber sido ya éste un ejercicio anormal.

#### Gastos.

Para gratificaciones del Personal central se concedió crédito por 53.148,40 pesetas, y sólo se han gastado 52.317,35 pesetas.

La diferencia de 801,05 pesetas proviene de que en el mes de Mayo falleció un funcionario y no se ha cubierto su vacante.

En material sólo se han gastado pesetas 4.717,51 de las 5.000 que se presupusieron.

La baja de 282,49 pesetas representa claramente la economía con que se administra la Caja de Emigración.

Para Inspección en puerto y en viaje se previó un gasto de 93.000 pesetas, ampliable en el caso de que las necesidades del servicio exigiesen que se encargase á algún Subinspector del despacho de los asuntos de algún puerto.

El exceso de gasto efectuado en virtud de esa autorización significa que se ha hecho uso de ella.

El coste de los servicios auxiliares de la Inspección en los puertos \$2.756,59 pesetas es inferior en 2.243,41 al de 35.000 que se calculó.

La baja proviene de que se han amortizado algunas de las vacantes producidas y provisionalmente se han dejado de proveer otras.

Para Boletín se concedió crédito por 4.000 pesetas; se han gastado 4.601,94, pero en este gasto está incluido el producido por otras publicaciones del Consejo que éste consideró de interés no diferir.

El crédito para viajes é imprevistos se fijó en 501,60 pesetas, pero se le dió el carácter de ampliable, como en ejercicios anteriores; ha absorbido 2.458,33 pesetas.

Finalmente, el gasto de la Inspección creada en el Campo de Gibraltar, se estimó en 10.500 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 9.725,81, ó sea 774,19 pesetas menos que las calculadas.

En total, se han gastado 200.606,05 pe-

setas, ó sea 543,95 menos que las autorizadas. Ese gasto es también inferior al del ejercicio precedente, que ascendió á 204.573,64 pesetas.

En los siguientes estados, se detalla la liquidación del presupuesto de 1916, la comparación entre las previsiones y los hechos realizados, y la situación de Tesorería del Consejo al cerrar el ejercicio:

## Estado número 1.

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1916.

Ingresos.	Pesetas.
Subvención del Estado.....	139.999,95

	Pesetas.
Patentes.....	33.750,00
Sobrante de 1915.....	4.832,86
Embarques de noche.....	5.179,35
Multas.....	850,00
Donativos.....	50,00
Boletín.....	693,65
Horas extraordinarias.....	8.380,64
	<u>193.736,45</u>

## Gastos.

Personal central.....	52.347,35
Material.....	4.417,51
Inspección.....	93.998,52

	Pesetas.
Servicios de puerto.....	32.756,59
Boletín.....	4.601,94
Viajes é imprevistos.....	2.458,33
Campo de Gibraltar.....	9.725,81
	<u>200.606,05</u>

## RESUMEN

Importaron los ingresos....	193.736,45
Idem los gastos.....	200.606,05
Déficit.....	<u>6.869,60</u>

## Estado número 2.

## COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS

	Ingresos.				Gastos.		
	Presupuestos. Pesetas.	Realizados. Pesetas.	Diferencia en los realizados. Pesetas.		Presupuestos. Pesetas.	Realizados. Pesetas.	Diferencia en los realizados. Pesetas.
Subvención del Estado....	140.000,00	139.999,95	— 0,05	Personal Central.....	53.148,40	52.347,35	— 801,05
Patentes.....	20.000,00	33.750,00	+ 13.750,00	Material.....	5.000,00	4.717,51	— 282,49
Sobrante de 1915.....	1.000,00	4.832,86	+ 3.832,86	Inspección.....	93.000,00	93.998,52	+ 998,52
Embarques de noche....	5.000,00	5.179,35	+ 179,35	Servicios de puerto....	35.000,00	32.756,59	— 2.243,41
Horas extraordinarias....	4.000,00	8.380,64	+ 4.380,64	Boletín.....	4.000,00	4.601,94	+ 601,94
Multas.....	»	850,00	+ 850,00	Viajes é imprevistos....	501,60	2.458,33	+ 1.956,73
Donativos.....	»	50,00	+ 50,00	Campo de Gibraltar.....	10.500,00	9.725,81	— 774,19
Boletín.....	1.150,00	693,65	— 456,35				
	<u>171.150,00</u>	<u>193.736,45</u>	<u>+ 22.586,45</u>		<u>201.150,00</u>	<u>200.606,05</u>	<u>— 543,95</u>

## RESUMEN

	Pesetas.
Excesos de los ingresos realizados sobre los presupuestos.....	22.586,45
Idem de los gastos presupuestos sobre los realizados.....	543,95
	<u>23.130,40</u>
Déficit inicial.....	30.000,00
Déficit realizado.....	<u>6.869,60</u>

## Estado número 3.

## BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1916

a) Operaciones pendientes.		Pesetas.	b) Situación de Tesorería.		Pesetas.
Pagos á realizar:			Existencias en la cuenta corriente del Banco de España.....		13.089,23
Impuestos de 1915.....	5.534,06		Idem en Caja.....		4.812,17
Idem de 1916.....	18.654,94	24.189,00	Fianzas en la Compañía de Teléfonos.....		225,00
Boletín, factura pendiente.....	940,00	25.129,00			<u>18.126,40</u>
Cobros á realizar:			A deducir, fondos no pertenecientes al Consejo:		
Embarques de noche, 1915.....	45,00		Depósitos de funcionarios.....	80,17	
Idem, 1916.....	750,00	795,00	Idem de emigrantes.....	581,83	662,00
Exceso de pagos sobre cobros.....		24.334,00	Existencia real.....		17.464,40
			Excesos de pagos sobre cobros pendientes.....		24.334,00
			Déficit realizado.....		<u>6.869,60</u>

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Presidente, el Marqués de Pilares.